



RESOLUCION No. 134-CSUP-2020

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO POLITECNICO

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 351 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El Sistema de Educación Superior estará articulado al Sistema Nacional de Educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de Coordinación del Sistema de Educación Superior con la función ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integridad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”*;

Que, el Art. 45 de la LOES, prescribe: *“Principio del Cogobierno.- El cogobierno es parte consustancial de la autonomía universitaria responsable. Consiste en la dirección compartida de las universidades y escuelas politécnicas por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género. Las universidades y escuelas politécnicas incluirán este principio en sus respectivos estatutos.”*;

Que, el Art. 47 de la LOES, determina: *“Órgano colegiado superior.- Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores. El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona.*

Que, el Estatuto de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi fue validado por el Consejo Nacional de Educación Superior mediante Resolución No. RPC-SO-39-No. 704-2019 de 13 de noviembre del 2019.

Que, el Art. 18 del Estatuto Universitario, establece: *“El Consejo Superior Universitario Politécnico es el máximo organismo colegiado superior de cogobierno de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi y estará integrado por: a. El Rector o Rectora, quien lo preside; b. Vicerrector o Vicerrectora; c. Dos Decanos de las Facultades que integran la universidad; d. Cuatro representantes del personal académico; e. Un*



representante de los estudiantes; y, f. Un representante de los servidores y trabajadores”.

Que, el literal f) del Art. 19 del Estatuto de la UPEC, dispone: “*Funciones y atribuciones.- Son funciones y atribuciones del Consejo Superior Universitario Politécnico: f. Expide, reforma y deroga los reglamentos internos y disposiciones de carácter general, que sean necesarios para el desarrollo normal de las actividades de la institución*”;

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias, expide el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO POLITECNICO

TÍTULO I DEL ÁMBITO

CAPÍTULO I DE LA INTEGRACIÓN, OBJETO Y ÁMBITO

Art. 1.- Consejo Superior Universitario Politécnico.- Es el órgano colegiado superior, que se encarga de: formular, aprobar e implementar políticas, expedir normas internas y resolver todos los asuntos relativos a la organización y funcionamiento de la institución, en los aspectos académicos, de investigación, administrativos, técnicos, económicos, presupuestarios, de vinculación con la sociedad y gestión.

Los Miembros del CSUP, que son elegidos, iniciarán el ejercicio de sus funciones una vez que se hayan posesionado en legal y debida forma.

Art. 2.- De la integración.- El Consejo Superior Universitario Politécnico de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi estará integrado por:

- a. El Rector o Rectora, quien lo preside;
- b. Vicerrector o Vicerrectora;
- c. 2 Decanos de las Facultades que integran la universidad;
- d. Cuatro representantes del personal académico;
- e. Un representante de los estudiantes;
- f. Un representante de los servidores y trabajadores; y,

La participación de los estudiantes en los organismos colegiados de cogobierno será del 25% del total del personal académico con derecho a voto; exceptuándose al Rector/a, Vicerrector/a de esta contabilización. El



voto de los representantes de los servidores y trabajadores será del 5% del personal académico con derecho a voto.

El peso ponderado de los votos de los miembros del Consejo Superior Universitario Politécnico, será el siguiente:

Autoridades	Número de Miembros		Valor del voto de cada miembro	Valor de los Votos
Rector	R =	1	1	1
Vicerrector/a	V =	1	1	1
Decanos	D =	2	0,7	1,4
Profesores e Investigadores	P =	4	1	4
Estudiantes	E =	1	1,000	1
Trabajadores	T =	1	0,200	0,2
TOTAL		10		8,6

Art. 3.- Del objeto.- Este reglamento tiene por objeto normar las actividades, organización interna y el funcionamiento de las sesiones del Consejo Superior Universitario Politécnico.

Art. 4.- Del ámbito.- Las disposiciones contenidas en este reglamento, son de aplicación y cumplimiento obligatorio por parte de todos los miembros que integran el CSUP, así como de todos los funcionarios y/o personas que participen en las sesiones de éste cuerpo colegiado.

Art. 5.- De la pérdida de calidad de vocal.- Los miembros del Consejo Superior Universitario Politécnico, perderán su condición de tales en los siguientes casos:

- a. Por fallecimiento;
- b. Por renuncia;
- c. Razones de enfermedad que les imposibilite asistir a las reuniones del Consejo durante un período mayor a seis (6) meses;
- d. Por cambio a otra institución de educación superior, en el caso de docentes y estudiantes; y,
- e. Por separación de la UPEC, la misma que deberá ser certificada por la Secretaría General.



Art. 6.- Las causas justificadas de inasistencia por parte de los vocales principales a sesiones de Consejo.- Son causas justificadas de inasistencia por parte de los vocales principales del Consejo Superior Universitario Politécnico a sesiones ordinarias o extraordinarias, las siguientes:

- a. Por enfermedad determinada por un facultativo médico del IESS y/o de la Institución;
- b. Por licencia de maternidad y paternidad;
- c. En caso de enfermedad y/o hospitalización de los hijos;
- d. Por calamidad doméstica;
- e. En caso de fallecimiento de familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad;
- f. Por accidente grave que determine incapacidad física y/o de los hijos, cónyuge o conviviente;
- g. Por la realización de estudios de postgrado; especialización; cursos; seminarios o eventos académicos, dentro o fuera del País;
- h. Por licencia, permisos y/o comisión de servicios aprobada por la Entidad.

De suscitarse alguna de estas causas, se deberá notificar con la debida antelación de por lo menos 48 horas, con el fin de convocar al suplente para su respectiva principalización.

Art. 7.- Cuando uno o varios miembros del Consejo hayan perdido su condición de tales, éstos, en el caso de los representantes del personal académico, estudiantes y empleados y trabajadores, serán reemplazados por sus respectivos suplentes.

En el caso de ausencia definitiva de la Rector/a, Vicerrector/a, se atenderá a lo establecido el Estatuto Universitario.

La pérdida de la calidad de miembro del CSUP deberá ser notificada por la Secretaría General de la Universidad.

Art.- 8.- Don derechos de los vocales.- Son derechos de los vocales del Consejo:

- a. Presentar ante el Presidente del CSUP solicitud debidamente fundamentada para que se incluya un determinado punto en la agenda del Consejo;
- b. Intervenir de manera pertinente en la discusión de los puntos de la agenda y emitir su voto;
- c. Consultar los registros que sirven de respaldo a las actas del Consejo;
- d. Representar a la Universidad en las misiones oficiales que sean delegadas por el Consejo Universitario; y,



- e. Todos aquellos que se le reconoce en la Ley y en la normativa universitaria.

Art. 9.- Son deberes de los vocales.- Son deberes de los vocales del Consejo:

- a. Asistir puntualmente a las sesiones para las cuales hubieren sido convocados oportunamente;
- b. Guardar estricta confidencialidad de los asuntos sometidos a conocimiento del Consejo y las decisiones adoptadas en el mismo;
- c. Conservar en las sesiones la debida compostura y respeto para los demás vocales y/o participantes;
- d. Cumplir con el tiempo que se les concede en cada una de sus intervenciones;
- e. Aceptar y desempeñar con la debida diligencia el nombramiento en las comisiones del Consejo Universitario; y,
- f. Cumplir con las disposiciones del presente Reglamento y demás normativa universitaria.

TÍTULO II SESIONES, DE LA CONVOCATORIA, QUORUM Y PROCEDIMIENTOS

CAPÍTULO I DE LAS SESIONES

Art. 10.- El Consejo sesionará ordinariamente cada treinta días y, de forma extraordinaria las veces que sean necesarias; por convocatoria del Rector o a petición escrita de por lo menos, la tercera parte de sus miembros; sus resoluciones se adoptarán con la mayoría simple o especial de acuerdo al valor de los votos ponderados, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 53.1 de la Ley Orgánica de Educación Superior; y, Art. 18 del Estatuto Universitario.

Art. 11.- Las sesiones ordinarias, serán convocadas con cuarenta y ocho horas de anticipación, por lo menos, se conocerá preferentemente asuntos trascendentes relativos a la organización y dirección académica, de investigación, administrativos y económicos, como también los problemas y peticiones que se formularen, sean institucionales o externos. El primer punto de la convocatoria será el conocimiento y aprobación de la o de las actas de sesiones anteriores y, en el punto varios, solo podrá tratarse temas a manera de información y, de ningún modo, se adoptarán resoluciones. En caso de hacerlo, éstas no tendrán valor legal alguno.



Art. 12.- Las sesiones extraordinarias serán convocadas por lo menos con veinticuatro horas de anticipación a la fecha en que deban llevarse a cabo, solo se conocerán los asuntos que expresamente se determinen en la convocatoria.

Art. 13.- Las sesiones del Consejo, sean éstas ordinarias o extraordinarias, serán grabadas; y, se iniciará con la lectura de la convocatoria respectiva; y, leída que fuese la misma, el Presidente pondrá a consideración el orden del día para su aprobación o modificación. La modificación del orden del día de las sesiones extraordinarias versará únicamente respecto de la prioridad con la que deben ser tratados cada uno de los temas que figuren en la agenda y, de ninguna manera, podrán incluirse nuevos asuntos; la modificación requerirá el voto favorable de la mayoría de sus miembros.

Una vez aprobado el orden del día, y tratándose de sesiones ordinarias o extraordinarias, el Rector dispondrá que por secretaría se dé lectura del acta o actas de sesiones anteriores para su aprobación conforme lo dispone éste Reglamento. Acto seguido se tratarán uno a uno los asuntos que constan en el orden del día aprobado con o sin modificaciones.

Art. 14.- Una sesión convocada como ordinaria no podrá, por disposición del Rector o acuerdo entre los miembros del Consejo, desarrollarse como extraordinaria y viceversa; de darse aquello, todo lo tratado y resuelto de esa forma carecerá de valor legal alguno.

Art. 15.- El Consejo se instalará y sesionará con la mayoría simple de sus integrantes. En caso de ausencia de uno o más de ellos, se convocará al o a los respectivos suplentes, de conformidad con el Estatuto y en éste Reglamento.

Art. 16.- El Rector presidirá las sesiones del Consejo. En caso de ausencia del Rector las presidirá el Vicerrector/a.

Actuará como Secretario del Consejo Superior Universitario Politécnico el Secretario General de la UPEC; en caso de ausencia actuará el Prosecretario/a de la Universidad; y, en caso de ausencia de los dos, actuará un Secretario/a Ad-hoc designado por el seno del CSUP.

Art. 17.- En las sesiones del Consejo intervendrán con derecho a voz y voto: El Rector/a, el o la Vicerrector/a, 2 Decanos, los 4 representantes de los profesores titulares, el representante de los estudiantes; y, el representante de los empleados y trabajadores, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 1 de éste Reglamento.



Los funcionarios que asistan a las sesiones del Consejo, por expresa disposición del Rector, tendrán derecho a voz únicamente.

Art. 18.- En los casos en que el o los representantes principales del personal docente, de los estudiantes, de los graduados o de los empleados y trabajadores, no pudiere asistir a una sesión del Consejo, por la causa que fuese, notificará al Rector con la debida oportunidad, a fin de que disponga convocar a su respectivo suplente.

Art. 19.- El Consejo sesionará en las instalaciones principales de la UPEC. Podrá sesionar en otro lugar, por disposición del Rector cuando el caso lo amerite, o a pedido debidamente motivado de, al menos, tres de sus miembros.

Art. 20.- En el tratamiento y resolución de los asuntos materia de la convocatoria a sesiones ordinarias o extraordinarias, el Consejo deberá contar de manera obligatoria con los informes pertinentes a la materia, tema o asunto de que se trate; además, el Rector, con la oportunidad debida, podrá solicitar informes adicionales o complementarios a los funcionarios que considere que deben emitir su criterio, en concordancia con la naturaleza del asunto que se trate. En ningún caso, estos informes complementarios o adicionales serán causa o motivo de suspensión o retardo de las resoluciones que debe tomar el Consejo según la agenda para la que fue convocado.

Art. 21.- Los miembros del Consejo en uso de la palabra no podrán ser interrumpidos durante su intervención, excepto cuando se violen normas reglamentarias o se aparten del tema que se esté tratando, en cuyo caso se solicitará punto de orden al Rector, quien concederá la palabra al solicitante para que lo fundamente, sobre cuya base el Rector resolverá y moderará el incidente suscitado.

La intervención de los Vocales del Consejo Universitario en la discusión de un punto de la agenda podrán hacer uso de la palabra para sustentar un tema o asunto por el tiempo de 10 minutos; en caso de suscitarse una réplica; el vocal la sustentará por 5 minutos adicionales. Si por la extensión del tema se necesitare más tiempo, quien presida la sesión podrá ampliarlo prudencialmente.

Se exceptúa de esta regla la lectura de los dictámenes de las comisiones y las explicaciones de sus miembros para el mejor entendimiento de aquellos.

Art. 22.- Los miembros del Consejo solamente podrán abandonar la sala de sesiones con el consentimiento del Rector, previa causa justificada. Quienes violaren esta disposición serán amonestados verbalmente por el



Rector; si reincidieren serán llamados la atención por escrito. De estos hechos se notificará a la unidad de Talento Humano o al estamento que corresponda, según la naturaleza del miembro del Consejo, para los fines legales, estatutarios o reglamentarios pertinentes.

Art. 23.- Las sesiones del Consejo durarán el tiempo que sea necesario para agotar los puntos que quedaren pendientes se tratarán a día seguido o en la próxima sesión siguiendo el orden de prelación de la agenda anterior, salvo que existieran temas que por su importancia deban tratarse en primer lugar, ya sea por disposición legal, estatutaria, reglamentaria, o cuando se cuente con el voto favorable de la mayoría especial o cualificada de los miembros presentes en la sesión. Igual norma de procedimiento se adoptará cuando se suspenda una reunión por cualquier otro motivo.

CAPÍTULO II DE LA CONVOCATORIA

Art. 24.- La convocatoria a sesión del Consejo Superior Universitario Politécnico deberá estar suscrita por el Secretario, y contendrá los puntos a ser tratados en la misma; su notificación se realizará en la forma prevista en este reglamento. A la convocatoria se adjuntarán los documentos de respaldo de los puntos a tratarse en la sesión.

Art. 25.- La agenda de los puntos a tratarse en la sesión, se elaborará conforme las disposiciones del Rector; y. será notificada a los miembros del Consejo Superior Universitario Politécnico por el Secretario General.

CAPÍTULO III QUORUM

Art. 26.- El quórum para las sesiones ordinarias y extraordinarias estará constituido por la mitad más uno de sus integrantes con derecho a voz y voto.

CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO

Art. 27.- El Consejo Superior Universitario Politécnico, por disposición del Rector/a o a pedido de uno de sus miembros, podrá instalarse o constituirse en sesión permanente, según sea el caso, para tratar asuntos de importancia para la Institución y que no puedan diferirse para otro momento. Esta petición deberá contar con el respaldo de la mayoría de los miembros presentes en la sesión.



Las sesiones instaladas o constituidas con el carácter de permanentes no podrán exceder de ocho horas diarias. En caso de que durante este lapso no se lograre concluir la agenda o el orden del día materia de la sesión en permanente, se continuará a día seguido hasta agotar todos los temas.

Art. 28.- El Consejo recibirá en comisión general a docentes, estudiantes, funcionarios, empleados y trabajadores de la Institución, que lo soliciten por escrito. También podrán ser recibidos y escuchados en igual instancia quienes sin pertenecer a la UPEC, lo soliciten por escrito. Así mismo, el Consejo podrá declararse en comisión general para tratar un determinado asunto, ha pedido de uno de sus miembros y con el respaldo de, al menos, de dos vocales del Consejo.

Para efectos de los casos señalados en el inciso precedente, el Rector suspenderá la sesión e instalará al CSUP en comisión general; durante la cual se realizarán las exposiciones pertinentes de parte de quien o quienes lo hayan solicitado, según corresponda. Concluidas las exposiciones, el Rector declarará terminada la comisión general e invitará a abandonar la sala de sesiones a los expositores. Acto seguido dispondrá se reanude la sesión, a fin de que se delibere y resuelva lo que fuere del caso.

El Rector regulará el tiempo de duración de la comisión general, y de las deliberaciones posteriores al cierre de la misma.

Art. 29.- Quienes fueren recibidos en comisión general realizarán sus exposiciones personalmente o a través de sus representantes legales cuando se trate de organismos colegiados legalmente constituidos. Quienes intervengan observarán, en todo momento, el debido respeto a los miembros del Consejo, así como a las personas a quienes hicieren alusión en sus intervenciones; el incumplimiento de esta disposición ocasionará que el Rector llame la atención a quien incurra en ello; de reincidirse en esta prohibición se dará por finalizada la comisión general, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias administrativas o legales a las que hubiere lugar, si el caso así lo amerita.

Quien intervenga en la comisión general podrá hacer uso de los documentos y recursos audiovisuales e informáticos que considere necesarios. A pedido del Rector o de uno de los miembros del Consejo dejará en secretaria, copia de los citados documentos.

Art. 30.- Las comisiones generales que el Consejo considere pertinentes se atenderán en cualquier sesión, siempre y cuando la respectiva solicitud escrita se la curse con cuarenta y ocho horas de anticipación, por lo menos, a la fecha en que deba realizarse la respectiva sesión. La solicitud será previamente calificada por el Rector.



Art. 31.- Las exposiciones o intervenciones a que hubiere lugar, con motivo de una comisión general, se registrarán en actas y el hecho de que el Consejo se ha instalado en comisión general y el objeto de la misma.

TÍTULO III DE LAS DELIBERACIONES, MOCIONES, VOTACION Y RESOLUCIONES

CAPÍTULO I DE LAS DELIBERACIONES

Art. 32.- Los miembros del Consejo participarán en las deliberaciones previa petición de uso de la palabra al Rector, quien la concederá. Intervendrán sin interrupción alguna y en todo momento se dirigirán al Rector.

Art. 33.- El Presidente del Consejo o quien dirija una sesión, no podrá participar en los debates ni formular mociones; si desea hacerlo encargará la presidencia al Vicerrector/a, que estatutariamente debe subrogarle en caso de ausencia. Finalizado que fuese el debate y resuelto el asunto, el Presidente reasumirá la dirección de la sesión, debiendo recogerse este hecho en actas.

Art. 34.- Si un miembro del Consejo inobservare el presente reglamento o se apartare del tema en debate, será llamado al orden por el Rector. Cualquier miembro del Consejo tendrá derecho a solicitar punto de orden y a fundamentarlo.

Art. 35.- Conocido que fuere un asunto, el Rector orientará y dirigirá su discusión, con el fin de que el Consejo cuente con los suficientes criterios y elementos de juicio para tomar la resolución que corresponda.

Cuando el Rector considere suficientemente debatido un asunto, tema o caso, cerrará el mismo y dispondrá que se plantee la moción pertinente, la misma que de contar con apoyo; y, sometida a votación en forma subsiguiente.

Una vez que se haya cerrado el debate, una o más mociones presentadas no tuviesen apoyo, o simplemente no se presentare moción alguna, el Rector lo reabrirá nuevamente por el tiempo que considere razonable, al término de cual dispondrá se presente alguna moción que, de contar con el apoyo correspondiente, se someterá a votación. Si persistiere la situación de vacío en la presentación de la moción; o, presentada la



moción, ésta careciera de apoyo, el Rector dispondrá que el tema en discusión pase a conocimiento e informe de una comisión especial que sea nombrada en la misma sesión, según corresponda, sobre cuya base el Consejo resolverá lo pertinente.

La comisión señalada en el inciso precedente presentará su informe en un término impostergable de cinco días.

Sí, no obstante de contar con el informe de la comisión, el Consejo no adoptare una resolución sobre el tema en discusión, éste quedará resuelto en el sentido que más favorezca a la persona, grupo o Institución que tenga interés en el mismo, en función de lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo.

CAPÍTULO II DE LAS MOCIONES

Art. 36.- Las mociones podrán presentarse en forma verbal o por escrito, según el criterio del proponente. Si lo presentare por escrito, el proponente solicitará al Rector que, por Secretaria, se de lectura a la misma.

Art. 37.- Una moción que haya sido debidamente respaldada podrá votarse por partes, a pedido del Rector o de uno de los miembros del Consejo. La petición deberá ser debidamente motivada o fundamentada.

Art. 38.- Una moción que ha sido apoyada no podrá ser modificada o ampliada sin que previamente sea aceptado por el proponente o cuando existieren razones debidamente fundamentadas o motivadas; en este caso y de contarse con el respaldo reglamentario correspondiente, se receptará la votación sobre la moción modificada o ampliada. La modificación o ampliación de una moción apoyada no procederá si se hubiere iniciado el proceso de votación.

Art. 39.- La moción debidamente apoyada solamente podrá ser retirada por su autor si no se hubiese iniciado la votación. Para retirar una moción bastará fundamentar las razones para ello, sin ningún otro requisito o procedimiento especial. Una misma moción no podrá ser modificada o ampliada más de una vez.

Art. 40.- Presentada y apoyada que fuese una moción no podrá proponerse otra, salvo en los casos siguientes:

- a. Cuando, previo a resolverla, sea necesario considerar una disposición legal, estatutaria o reglamentaria, según corresponda;



- b. Cuando deba resolverse previamente algún asunto que guarde directa relación con el tema principal que esté tratándose;
- c. Cuando un tema deba diferirse o suspenderse hasta contar con más elementos de juicio; y,
- d. Cuando un tema deba pasar a estudio e informe de la comisión especial.

Las mociones referidas en los literales precedentes tendrán el carácter de mociones previas. Su trámite requerirá el apoyo de al menos un miembro del Consejo, sin el cual no será tratada ni votada. En este último caso, el Rector dispondrá que Secretaría tome votación sobre la moción principal.

CAPÍTULO III DE LA VOTACION

Art. 41.- La votación podrá ser: simple y nominal. La votación simple se observará en todos los asuntos que deba resolver el Consejo y se expresará a favor o en contra sin más argumentos; esta votación no procederá cuando alguno de los miembros del Consejo, contando con el apoyo adicional de otros tres, solicite que se lo haga por votación nominal. La votación nominal se expresará en sentido afirmativo o negativo previo razonamiento que no excederá de cinco minutos.

Art. 42.- Ningún miembro del Consejo podrá votar en asuntos de interés personal o que, directa o indirectamente, involucren a sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, pero podrá participar en las deliberaciones de tales asuntos. En estos casos, a pedido del Presidente, dicho miembro abandonará la sala de sesiones y permanecerá ausente hasta que concluya y se proclame el resultado de la votación.

Art. 43.- Si un miembro designado por el Consejo hubiese presentado un informe o participado en alguna comisión, podrá votar en contra de un determinado punto del informe y aun de todo su contenido, cuando surjan nuevos antecedentes, documentos o disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias, no conocidas o consideradas anteriormente. En este caso su voto deberá ser debidamente fundamentado.

Art. 44.- Una vez que la moción presentada cuente con el respectivo apoyo reglamentario, el Rector dispondrá que secretaria recepte la votación y proclame el resultado. El Presidente votará al final.

En caso de duda sobre la exactitud de la votación, el Rector por su propia iniciativa o ha pedido de algún integrante del Consejo, dispondrá



que se repita la misma. No se podrá disponer o solicitarse que se repita la votación por más de una vez.

La mayoría se establecerá con la mitad más uno de los miembros presentes en la sesión. No habrá abstenciones. En caso de ocurrir empate lo dirimirá el Presidente en la misma o en la siguiente sesión.

El Consejo Superior Universitario Politécnico puede confirmar, modificar o revocar sus resoluciones. Las reconsideraciones de las resoluciones pueden ser formuladas y motivadas en la misma sesión o en la sesión inmediata posterior y requerirán para su aprobación el voto favorable de las dos terceras partes del valor total de los votos ponderados de los integrantes con derecho a voto. No habrá reconsideración de reconsideraciones.

CAPÍTULO IV DE LAS RESOLUCIONES

Art. 45.- Las resoluciones que adopte el Consejo son de cumplimiento obligatorio. Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, las resoluciones del Consejo podrán ser reconsideradas únicamente a petición, verbal o escrita, de uno de sus miembros formulada en la misma sesión. Para que proceda la petición deberá contar con el apoyo de, por lo menos, tres miembros del Consejo presentes en la sesión; de existir dicho apoyo la resolución materia de la reconsideración quedará en suspenso hasta que el proponente la fundamente en la siguiente sesión, por el tiempo que le fuere asignado por el Rector. Concluida la exposición de fundamentación, la reconsideración se someterá a votación y de obtener el voto favorable de la mayoría cualificada de los miembros presentes en la sesión, quedará aprobada, en cuyo caso la resolución, objeto de reconsideración quedará anulada automáticamente. De no existir apoyo de la mayoría cualificada de los miembros del Consejo presentes, a la moción de reconsideración, la resolución objeto de reconsideración quedará en firme y se ejecutará inmediatamente.

No habrá más de una reconsideración de una resolución adoptada por el Consejo. Solamente las resoluciones podrán ser objeto de reconsideración.

Art. 46.- Los miembros del Consejo tienen derecho a solicitar, a través del Rector, que Secretaría les proporcione toda la información o documentación que corresponda respecto de cualquier asunto a resolver.

Art. 47.- Las resoluciones que adopte el Consejo sobre los asuntos que son de su competencia serán numeradas y notificadas, en forma



inmediata, a las unidades académicas y administrativas, según corresponda, a fin de que se proceda a su conocimiento y cumplimiento.

Art 48.- Los asuntos que se traten en el seno del Consejo, que incluyen los proyectos de codificación de normas reglamentarias y reformas a los existentes serán resueltos en un sólo debate; se exceptúan los proyectos de reforma al Estatuto o nuevos proyectos de reglamentos, que serán tratados en dos debates, en días diferentes. Para este efecto, en cada sesión se contará con el respectivo proyecto y el informe de funcionario que elaboró el proyecto. El informe deberá referirse a las disposiciones de orden legal y estatutario que se han observado en la formulación del proyecto. Si por la naturaleza y extensión del proyecto, éste debe ser tratado en varios días, el Consejo se declarará en sesión permanente hasta concluir su tratamiento.

Art. 49.- Las resoluciones del Consejo serán aprobadas con el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes en la sesión, salvo que la ley, el Estatuto o reglamentos establezcan una mayoría especial.

Art. 50.- Si por algún motivo no fuere posible convocar a sesión ordinaria del Consejo y fuere necesario resolver sobre un asunto de trascendental y urgente importancia para la Institución, el Rector, bajo su responsabilidad, podrá adoptar la o las resoluciones que fueren del caso y ad referendum del citado organismo, respecto de aquellos asuntos que legal, estatutaria y reglamentariamente, le estén facultados exclusivamente al Consejo. Esta resolución o resoluciones serán sometidas a conocimiento y resolución del antes citado organismo en la siguiente sesión ordinaria, a fin de que resuelva ratificar o no lo actuado.

Art. 51.- Las resoluciones del Consejo seguirán el trámite reglamentario pertinente, sin que sea necesario haberse aprobado en forma previa el acta correspondiente, salvo que dicho organismo resuelva de manera expresa lo contrario.

TÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL RECTOR, MIEMBROS Y SECRETARIO DEL CONSEJO

CAPÍTULO I DEL RECTOR

Art. 52.- Son deberes y atribuciones del Rector o de quien presida el Consejo:



- a. Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Estatuto y los reglamentos de la Institución;
- b. Convocar, instalar, dirigir, suspender y clausurar las sesiones del Consejo;
- c. Tomar juramento y posesionar en sus cargos a los miembros del Consejo;
- d. Disponer a Secretaría que elabore la convocatoria y el orden del día de las sesiones a realizarse; así como notifique con la misma a los miembros del Consejo y adjunte los documentos de respaldo;
- e. Suscribir, conjuntamente con el Secretario, las actas de las sesiones del Consejo;
- f. Aceptar o negar las excusas de los integrantes del Consejo Superior y convocar a los respectivos suplentes, según sea el caso;
- g. Autorizar o negar las solicitudes que formulen personas ajenas al Consejo, sobre el conocimiento de asuntos o documentos del mismo;
- h. Disponer el archivo o devolución, según corresponda, de solicitudes o documentos calificados de improcedentes por el Consejo;
- i. Velar por la puntualidad en la asistencia a las sesiones;
- j. Velar por el cumplimiento de las tareas encomendadas a las comisiones;
- k. Disponer que Secretaría notifique, con la oportunidad e inmediatez que el caso amerite, las resoluciones del Consejo;
- l. Conceder el uso de la palabra, en el orden que haya sido solicitado, a los miembros del Consejo y a quienes participen en la sesión;
- m. Abrir, suspender, cerrar o reabrir los debates, según sea el caso;
- n. Llamar al orden a los miembros del Consejo cuando se aparten del asunto o materia en debate o que inobserven las normas legales, estatutarias o reglamentarias que rigen a este organismo;
- o. Calificar las solicitudes presentadas para ser recibidos en comisión general;
- p. Disponer que Secretaría prepare los documentos que deban ser suscritos, derivados de las resoluciones sobre temas tratados o por tratarse en el Consejo; y,
- q. Los demás que legal, estatutaria y reglamentariamente le correspondan.

CAPÍTULO II DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO

Art. 53.- Son deberes y atribuciones de los integrantes del Consejo:

- a. Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias o extraordinarias;



- b.** Mantener en absoluta reserva los asuntos tratados en las sesiones del Consejo y sobre los documentos que llegaren a su conocimiento;
- c.** Presentar mociones, intervenir en las deliberaciones y participar en las votaciones;
- d.** Integrar la/s comisión/es especiales para las que hubiesen sido designados, y presentar los informes correspondientes en cada caso y con la oportunidad debida;
- e.** Asistir en representación del Consejo o de la UPEC a los eventos para los que fueren designados;
- f.** Presentar su excusa al Rector cuando por asuntos de salud, fuerza mayor u otros, no les fuere posible asistir a una sesión del Consejo. La excusa deberá ser presentada con la oportunidad debida, que no excederá de veinticuatro horas de la fecha en que debe realizarse la sesión;
- g.** Solicitar la información y documentos relacionados con los fines y objetivos de la Institución, y ser debida y oportunamente atendidos; y,
- h.** Los demás que legal, estatutaria y reglamentariamente les correspondan.

CAPÍTULO III DEL SECRETARIO DEL CONSEJO

Art. 54.- Son deberes y atribuciones del Secretario/a del Consejo Superior:

- a.** Preparar el orden del día para las sesiones del Consejo, de conformidad con las disposiciones del Rector;
- b.** Notificar a los integrantes del Consejo con la convocatoria a sesiones ordinarias o extraordinarias, de acuerdo con lo dispuesto por el Rector y el presente reglamento;
- c.** Proporcionar al Presidente e integrantes del Consejo la información o documentación que fuere solicitada, en relación con los temas a tratarse en las sesiones de este organismo;
- d.** Guardar absoluta reserva de los asuntos o documentos que se conozcan en las sesiones del Consejo;
- e.** Garantizar la seguridad de la documentación que reposa en el archivo del Consejo;
- f.** Elaborar las actas de las sesiones del Consejo y, una vez que sean aprobadas, suscribirlas conjuntamente con el Rector;
- g.** Emitir, notificar, certificar y dar fe, de las resoluciones del Consejo;
- h.** Conferir, por disposición del Rector, copia, simple o certificada, de los documentos que reposan en el archivo del Consejo;



- i. Llevar un registro cronológico de las resoluciones del Consejo;
- j. Preparar las comunicaciones dispuestas por el Rector, relacionadas con los asuntos tratados o a tratarse en las sesiones del Consejo;
- k. Cumplir las comisiones o diligencias que le fueren confiadas por el Rector o por el Consejo;
- l. Llevar un registro cronológico de los asuntos pendientes, a fin de que el Rector determine la fecha en que los mismos deban ser tratados en el seno del Consejo;
- m. Conservar, durante un año a contarse desde la fecha de cada sesión, las grabaciones magnetofónicas de las mismas;
- n. Receptar y proclamar los resultados de las votaciones, por disposición del Rector;
- o. Anualmente elaborará un empastado de las actas con los documentos adjuntos, en forma cronológica y debidamente foliados;
- p. Solicitar, por disposición del Rector, los informes reglamentarios sobre asuntos que deban tratarse en las sesiones del Consejo; y,
- q. Los demás que legal, estatutaria y reglamentariamente, le correspondan.

TÍTULO V DE LAS COMISIONES Y ACTAS

CAPÍTULO I DE LAS COMISIONES

Art. 55.- De las Comisiones.- El Consejo podrá conformar las comisiones especiales que estime pertinentes, cuando el caso así lo amerite, para el estudio de asuntos específicos. Los miembros de estas Comisiones nombrarán de entre ellos un Presidente y un Secretario.

Las Comisiones Especiales se integrarán con el número de miembros que decida el Consejo en cada caso, nombrándose entre ellos los cargos en la forma que lo consideren apropiado.

Las Comisiones tendrán amplias facultades para el desempeño de sus funciones, pudiendo convocar a su seno a cualquier funcionario o empleado de la Universidad; examinar archivos; y documentos; solicitar informes; y, realizar cualquier actividad tendiente a una eficiente realización de su cometido.

El conocimiento de un asunto concreto durará el tiempo que la comisión estime conveniente; pero si el Consejo le hubiere señalado un plazo para emitir su dictamen, necesariamente deberá cumplir con lo acordado. En caso de no cumplirse el CSUP, podrá aplicar el régimen disciplinario en contra de los miembros de la Comisión por negligencia.



Las Comisiones emitirán un dictamen escrito sobre el asunto de que se trate; exponiendo los hechos; y, aspectos legales relacionados con el mismo; razonando sus acuerdos y propuestas.

Estas comisiones especiales, por su propia naturaleza tendrán el carácter de temporales; se conformarán con funcionarios; empleados y/o representantes de la comunidad universitaria, que conozcan de la materia para la que se constituyen. Una vez que presenten su informe ejecutivo; las comisiones quedarán extinguidas sin más trámite.

Art. 56.- Los informes que las comisiones especiales presenten para conocimiento y resolución del Consejo, al ser aprobados se entenderán que también lo son respecto del asunto o asuntos contenidos en los mismos.

Art. 57.- Los miembros de las comisiones especiales podrán ser llamados al seno del Consejo a petición de cualquiera de sus integrantes, a fin de que absuelvan inquietudes de sus miembros, quienes, inclusive, podrán solicitar la ampliación del informe de ser necesario, previa resolución mayoritaria de los presentes en la sesión.

Los miembros de las comisiones especiales guardarán reserva absoluta y confidencialidad de los documentos e información que llegaren a conocer, con motivo del trabajo a ellos encomendado; en caso de incumplimiento serán sancionados acorde a la reglamentación interna pertinente.

Art. 58.- Los informes de las comisiones especiales, en cuanto a su forma contendrán:

- a. Una introducción;
- b. La relación circunstanciada de los hechos en estudio; y,
- c. Un análisis integral del tema o asunto puesto en su conocimiento, en el que se considerará entre otros:
 1. Las disposiciones de orden legal, estatutario o reglamentario, según corresponda, aplicables al caso; y,
 2. Las conclusiones y recomendaciones.

De ser necesario, las comisiones podrán contar con asesoría de un funcionario de la UPEC que conozca de la materia, previo a emitir sus informes.

Los informes de las comisiones serán referenciales y no vinculantes, por tal naturaleza serán de orden reservado y únicamente se considerará de orden público la resolución adoptada por el CSUP.



Es facultad del Consejo acoger o no los informes de la comisión. Si fueren acogidos deberá presentarse la respectiva moción, misma que seguirá el proceso reglamentario correspondiente.

CAPÍTULO II DE LAS ACTAS

Art. 59.- El Secretario elaborará las actas de las sesiones del Consejo en base a las grabaciones magnetofónicas de las mismas; serán identificadas alfa-numéricamente y contendrán el registro de la fecha en la que se desarrolló una determinada sesión.

Las grabaciones de las sesiones se archivarán por un año, a contarse desde la fecha en que haya tenido lugar la sesión.

Elaboradas las actas, se pondrán en conocimiento de los miembros del Consejo para su aprobación en la próxima sesión. Si existieren observaciones al acta, serán recogidas por el Secretario y una vez que las actas sean modificadas con las observaciones pertinentes, se procederá a la legalización de la misma.

Art. 60.- Las actas de las sesiones del Consejo, serán legalizadas con las firmas del Presidente y Secretario del organismo, este último será el responsable de su archivo y custodia.

Las actas del Consejo en cuanto a forma y fondo, contendrán:

- a. Un registro alfa numérico de forma secuencial;
- b. Determinación del lugar, día y hora, en que se reúne el Consejo, y tipo de sesión: ordinaria o extraordinaria;
- c. Nómina de las personas que asisten a la sesión, identificando en la calidad que concurren; se identificará, así mismo, a las personas que fueren invitadas a una sesión, con indicación del cargo o función que desempeñan;
- d. Constatación del quórum reglamentario;
- e. El orden del día a ser tratado y su aprobación;
- f. Información sobre el acta anterior;
- g. El resumen de las intervenciones de los miembros del Consejo, así como las de las personas invitadas a las sesiones. Se registrarán la intervención textual de un miembro del Consejo, cuando así lo solicite;
- h. Registro de las mociones, el apoyo a las mismas y el resultado de las votaciones;



- i. Hora de ingreso y de salida, según corresponda, de los miembros del Consejo, o de las personas que fueren llamadas al seno del referido organismo;
- j. Fecha y hora de finalización de una sesión; y,
- k. Legalización de las mismas por parte del Rector y Secretario del Consejo.

Art. 61.- Cuando por norma reglamentaria o por resolución del Consejo, éste se instale en sesión permanente, en las actas de las sesiones del referido organismo, se dejará constancia de éste hecho, así como también del día y hora de suspensión de la misma, día y hora de reanudación, y nombre de los miembros presentes en cada sesión. En estas actas se conservará la misma numeración.

Art. 62.- Toda acta será aprobada en la siguiente sesión ordinaria o extraordinaria del Consejo; las modificaciones al contenido de un acta, estarán en función de las grabaciones magnetofónicas que reposen en la secretaría del Consejo.

Art. 63.- Los integrantes del Consejo que no hubiesen asistido a una sesión, cuya acta se esté aprobando, salvarán su voto; igual procedimiento se observará respecto de aquellas personas que recién se posesionen como miembros del Consejo.

TÍTULO VI DISPOSICIONES GENERALES Y GLOSARIO DE TERMINOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Art. 64.- Las disposiciones del presente Reglamento serán acatadas por todos los organismos en lo que corresponda y sea pertinente.

CAPÍTULO II GLOSARIO DE TERMINOS

Art. 65.- Forma parte del presente Reglamento el siguiente Glosario de Términos:

ACTA.- Documento en el que se recogen todas las deliberaciones y resoluciones del Consejo Superior Universitario Politécnico, correspondientes a una determinada sesión.

ÁMBITO.- Campo de acción del presente Reglamento.



CONVOCATORIA.- Documento suscrito por el Secretario del Consejo Superior Universitario Politécnico, a través del cual oficialmente se hace conocer, que el referido organismo sesionará en el lugar, día y hora, expresamente señalados en el mismo, así como también los asuntos a tratarse.

AUTOCONVOCATORIA.- Acto por el cual el Consejo Superior Universitario Politécnico queda convocado a sesión en una fecha y hora establecida, sin que sea necesario notificación escrita.

COMISION.- Reunión de funcionarios y/ o representantes designados por el Consejo Superior Universitario Politécnico, para estudiar un tema específico y emitir el informe que el caso lo amerite o, para formular un determinado proyecto.

COMISION ESPECIAL.- Reunión de funcionarios y/ o representantes de que será conformada temporalmente por el Consejo Superior Universitario Politécnico cuando estime conveniente, si el caso amerita.

COMISION GENERAL.- Cuando el Consejo Superior Universitario Politécnico recibe a una o más personas, para que dentro de un tiempo razonable, expongan criterios o puntos de vista sobre un tema o asunto particular, que permita a los miembros del referido organismo, contar con mayores elementos de juicio, antes de adoptar una resolución.

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO POLITECNICO.- Órgano colegiado constituido de acuerdo a norma legal y estatutaria.

MAYORIA SIMPLE.- Número de votos que representa a la voluntad de la mitad más uno de los miembros del Consejo Superior Universitario Politécnico, presentes en una sesión.

MAYORIA ESPECIAL O CUALIFICADA.- Número de votos igual a las dos terceras partes de los miembros del Consejo Superior Universitario Politécnico, presentes en una sesión.

INTEGRANTE.- Persona que interviene con derecho a voz y voto, en las sesiones del Consejo Superior Universitario Politécnico.

MOCION.- Propuesta de resolución sobre un asunto en particular.

MOCION PREVIA.- Propuesta de resolución sobre algún aspecto puntual, que necesariamente deberá decidirse, antes de resolver sobre un asunto en debate.

ORDEN DEL DIA.- Lista ordenada de los temas a tratarse en una sesión.



POSESION.- Acto en el que la persona elegida o designada, presta el juramento de rigor para poder ejercer sus funciones.

PUNTO DE ORDEN.- Centrarse en el tema o asunto en debate, así como observar las disposiciones normativas de este Reglamento.

QUORUM.- Número mínimo de personas, con derecho a voz y voto, que deben estar presentes para instalar una sesión y durante el desarrollo de la misma.

RECONSIDERACION.- Revisar una resolución adoptada por el Consejo Superior Universitario Politécnico, sobre un caso en particular.

RESOLUCION.- Decisión adoptada por el Consejo Superior Universitario Politécnico, sobre un determinado asunto.

REVOCATORIA.- Dejar sin efecto una resolución del Consejo Superior Universitario Politécnico.

SALA DE SESIONES.- Lugar en el que se reúne el Consejo Superior Universitario Politécnico.

SESION ORDINARIA.- Reunión oficial de los miembros del Consejo Superior Universitario Politécnico, en el lugar, día y hora señalados en la convocatoria, una vez al mes de acuerdo al estatuto.

SESION EXTRAORDINARIA.- Reunión oficial de los miembros del Consejo Superior Universitario Politécnico, dispuesta por el Rector o a pedido de, al menos, tres de sus miembros.

SESION CLAUSURADA.- Conclusión o finalización de una reunión, declarada por el Rector.

SESION PERMANENTE.- Modalidad de reunión del Consejo Superior Universitario Politécnico, durante uno o más días, hasta concluir un tema o agenda.

SESION SUSPENDIDA.- Reunión levantada por el Presidente, hasta nueva orden.

VOTACION.- Expresión de voluntad sobre un asunto en particular.

VOTACION NOMINAL.- Aquella en que se expresa el voto de manera verbal, pudiendo ser razonado; ésta se receptorá en orden alfabético.



VOTO DIRIMENTE.- Expresión de voluntad del Rector, quien preside el Consejo Superior Universitario Politécnico, respecto de una moción que, habiendo sido sometida a votación, tiene igual número de votos a favor y en contra.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente instrumento jurídico entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo Superior Universitario Politécnico.

Dado en la ciudad de Tulcán a los 9 días del mes de julio del año 2020.

Jorge Mina O. PhD

PRESIDENTE

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO POLITÉCNICO

CERTIFICO.- Que la presente Resolución fue aprobada en sesión virtual extraordinaria del jueves nueve de julio del dos mil veinte.

Dr. Jaime E. Jiménez Villarreal

SECRETARIO GENERAL

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO POLITÉCNICO